

BONIFICACIONES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ASIMILADO

Según el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por tanto se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual al 33 % además:

1) Los pensionistas de la **Seguridad Social** que tengan reconocida una pensión de **incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez**.

2) Los pensionistas de **Clases Pasivas** que tengan reconocida una **pensión de jubilación** o de **retiro por incapacidad permanente** para el servicio o inutilidad.

- A los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, el grado de minusvalía igual al 33 % se acreditará mediante los siguientes documentos:
- Resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en Aragón, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.)

1. BONO BUS GRATUITO.

Concesión de un **bono gratuito anual** a las personas con discapacidad que tengan esta **condición legal en grado igual o superior al 33 % o asimilados***, previa solicitud y presentación de certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.

2. BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DE SOCIO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

Las bonificaciones de la cuota, serán para **personas empadronadas en Alcañiz** y no acumulables, aplicándose al trimestre posterior a la correspondiente solicitud.

La bonificación será **del 50 % en las cuotas trimestrales individuales** de personas que tengan la **condición legal de minusválidos en grado de minusvalía igual o superior al 33 % o asimilados***.

3. EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Estarán exentos del impuesto:

- 1) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.
- 2) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta **condición legal en grado igual o superior al 33 % o asimilados*** .

4. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVALIDOS.

El expediente se iniciará a instancia de la persona interesada, la cual deberá presentar ante el Ayuntamiento la siguiente **documentación**:

- 1.- **Documento Nacional de Identidad.**
- 2.- **Certificado de Minusvalía.**

Dicha documentación se remitirá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) para solicitar informe de valoración, una vez recibido informe positivo, se comunicará al interesado, el cual deberá aportar 1 fotografía tamaño carnet.